

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**AUDIENCIA DE RENDICIÓN Y EXHIBICIÓN DE CUENTAS
CONSAGRADA EN LOS ARTÍCULOS 103 y 104 DE LA LEY 1306
DE 2009.**

**REFERENCIA: INTERDICCIÓN JUDICIAL
INCAPAZ: MARÍA LIGIA POSEE SÁNCHEZ
RADICACIÓN: 11001311000092017001600**

En Bogotá siendo las 09:30 a.m. del día dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022) hora y fecha señalados en auto del catorce (14) de junio del año que cursa, el suscrito JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA, procede a constituir y seguidamente a declarar abierta la audiencia pública programada dentro del proceso de la referencia, cuyo objetivo es que la guardadora designada y demás interesados en el referido asunto, presenten un balance y confeccionen un inventario soportado respecto de los bienes de la incapaz MARÍA LIGIA POSEE SÁNCHEZ, y luego para que rinda un informe de la situación personal del pupilo conforme lo estatuyen los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009.

Esperado un tiempo prudencial y transcurridos más de veinte (20) minutos se evidencia la inasistencia de la curadora a la diligencia virtual; por lo que, se emite el siguiente **AUTO**: se concede el término de tres (3) días a la actual representante legal del pupilo para que explique los motivos de su no comparecencia a la presente audiencia del 103 y 104 de la Ley 1306 del 2009; esto, conforme a las previsiones legales contenidas en los artículos 372 y 204 del Código General del Proceso.

Notifíquese **personalmente** de esta determinación al Agente del Ministerio Público para lo de su resorte y téngase en cuenta lo señalado en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 por medio del cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 2020 y se toman otras disposiciones.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y en constancia se firma por el titular del Despacho de forma digital.

Se deja constancia que se intentó signar mediante el aplicativo de firma digital; sin embargo, después de varios intentos el mencionado manifiesta que no se encuentra disponible; por lo que se rubrica en pdf.

**GABRIEL DARÍO JURIS GÓMEZ
JUEZ**